

Número 4381

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Concesión de aguas públicas

Por esta Confederación Hidrográfica del Segura se ha dictado resolución con fecha 19 de febrero de 1987 en la que se otorga a don Nicolás, doña María Trinidad, don Inigo, don José Luis y doña María Cotoner Martos, una concesión de aguas públicas, cuyo texto, en su parte dispositiva, se transcribe a continuación:

A) Aprobar el proyecto presentado en nombre de la Excm. Sra. doña María del Carmen de Zabalburu y Mazarredo suscrito en enero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Vidal-Abarca Chapulí y modificado por el proyecto suscrito en mayo de 1985 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Pérez Albacete, en cuanto no resulte afectado por el condicionado que se expresa.

B) Acceder a la ampliación de riegos solicitada, mediante el otorgamiento de una concesión a don Nicolás, doña María Trinidad, don Inigo, don José Luis y doña María Cotoner Martos, para derivar aguas públicas del río Segura, a través del Canal de la Margen Izquierda del Postravase Tajo-Segura, hasta un volumen de cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis (446.576) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de catorce litros dieciséis centilitros por segundo (14,16 l/seg.), con destino al riego de ochenta y nueve hectáreas, treinta y un áreas y cincuenta y una centiáreas (89,3151 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), y comprendidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en mayo de 1985 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Pérez Albacete, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza a derivar será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Segunda: Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión, deberán presentar en la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura un plano de la superficie de riego objeto de la misma.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estimen procedentes, se le requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo que se fije, un anejo al proyecto en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de la concesión y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera: Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y las que puedan derivarse de la condición segunda en particular.

Cuarta: Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda. Los concesionarios deberán dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y una vez terminados éstos, previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones para el Servicio, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta.

Quinta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se originen por dichos conceptos.

En cualquier momento esta Confederación Hidrográfica del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de la resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Sexta: La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima: El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Octava: Las obras de desviación o la instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

El volumen de las aguas derivadas, medidas por el referido contador, será mayorado por aplicación del correspondiente coeficiente de corrección que establezca esta Confederación Hidrográfica del Segura para atender las pérdidas que, por peaje u otras circunstancias, corresponda imponer al aprovechamiento autorizado.

Novena: La Confederación Hidrográfica del Segura podrá ordenar a los concesionarios la apertura de un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan, y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

Décima: Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin la previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Segura. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante los hitos aprobados por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura en 18 de noviembre de 1986, distantes como máximo 100 metros, cuya situación se consignará en el anejo que se cita en la condición segunda.

Decimoprimera: Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Decimosegunda: Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que fije anualmente esta Confederación Hidrográfica del Segura y la tarifa que, por peaje de las aguas derivadas, correspondan establecer.

Decimotercera: Esta concesión se otorga teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Decimocuarta: Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimoquinta: Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Decimosexta: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimoséptima: Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimooctava: Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, no eximirá al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Reforma y Desarrollo Agrario correspondiente, ni obligará al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación, que en su día pueda realizarse de los terrenos que resulten excedentes.

Decimonovena: Serán de aplicación a la presente concesión cuanto se dispone en los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la vigente Ley de Aguas.

Vigésima: Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Secretario General, José Plana Plana.

(D.G. 152)

Número 4254

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Salud Delegación Provincial de Almería

Elisa J. Alzueta Valverde, Secretaria del expediente sancionador n.º 59/87, hago saber: Que con fecha 21 de enero de 1987 por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Salud, se ha dictado providencia de incoación frente a don Juan García Sánchez, por presunta infracción a la circular para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para el año 1986 (B.O.P. número 129, de 6 de junio de 1986) y nombrado Instructor y Secretario del mismo a doña M.ª Inocencia Bellver Bellver y a la que suscribe, respectivamente, con igual fecha se dictó pliego de cargos, cuya parte dispositiva dice: «Hechos imputados: no haber procedido a inmunizar el perro de su propiedad con la vacuna antirrábica dentro del plazo establecido para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1986. Se infringe la Ley de 20 de diciembre de 1952, de Epizootias y la circular conjunta de las Direcciones Generales de Agricultura y Pesca y Atención Primaria y Promoción de la Salud de la Junta de Andalucía de 27 de mayo de 1986

(B.O.P. número 129, de 6 de junio), por la que se establece la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1986». Añadiendo que se le significaba que conforme a lo establecido en el artículo 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concedía un plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación para que pueda formular pliego de descargos y aportar la prueba que en su derecho convenga.

Desconociéndose el actual domicilio de don Juan García Sánchez, y último conocido el de calle Antonio Puerta, del término municipal de Zurgena (Almería), se hace la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Almería a 27 de abril de 1987.—La Secretaria, Elisa Alzueta Valverde.—Visto Bueno, el Instructor, Inocencia Bellver Bellver.

* Número 4579

GEMUR, S.A.

Grupo de Electrodomésticos Murcianos

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

Se convoca a los accionistas de dicha sociedad a Junta General Extraordinaria, en el mismo lugar que la anterior, que se celebrará el día 25 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, y en caso de asistencia insuficiente, al día siguiente, 26 de junio, a la misma hora y lugar, conforme al siguiente orden del día.

1.º Propuesta de aumento de capital.

2.º Sobre admisión de nuevos socios y renuncia del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, para la admisión de dichos nuevos accionistas.

3.º Sobre ratificación de acuerdos adoptados en juntas anteriores.

Espinardo (Murcia) a 15 de mayo de 1987.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Antonio Herrero González.